Núm. 67 Martes 20 de Marzo de 1894 (18 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo**, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Trípoli (Berbería), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 21 de Febrero último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 16 de Febrero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Trípoli, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Trípoli durante la epidemia y lleguen después del día 28 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1894.—Aguilera.— Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspención del Ayuntamiento de Orce, decretada por V. S. en 22 de Enero último, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 7 del que rige, recibida ayer, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada en 22 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Del expediente de la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que en los libros de las sesiones del Ayantamiento y de las Juntas municipales de Sanidad y de Instrucción pública, faltaba la debida foliatura, las rúbricas de varios de los que aparece que asistieron á las sesiones y el reintegro del papel; que en los libros de Contabilidad, así en el Diario como en el Mayor, existían varias partidas de importancia raspadas, referentes al importe de los intereses de las láminas intransferibles de los bienes de Propios, y en el libro Diario algunos asientos sin apuntar en el Mayor; que no se hacía la distribución mensual de los fondos presupuestos, y no habiendo consignadas para gastos electorales más de 100 pesetas en el ejercicio de 1891 á 92, se invirtieron 353 pesetas 63 céntimos; que no aparecía la inversión de 4.000 pesetas que la Comisión provincial había donado al Ayuntamiento; que no se habían celebrado muchas sesiones por falta de asistencia de los Concejales; que se había nombrado Depositario á un hermano del Alcalde; que el Ayuntamiento había declarado pobres á 400 familias para obtener el servicio facultativo de la Beneficencia municipal, no siendo muchas de ellas pobres; que sin formar los oportunos expedientes se repartieron en 1891, 889 fanegas de trigo del Pósito, y en 1892 se subastaron 48 fanegas sin autorización superior y se repartieron más de 300 fanegas sin garantía alguna, y que en la Depositaría no se encontró cantidad alguna de las 6.000 pesetas que importaban los productos de los pastos y espartos durante los ejercicios económicos de 1891-92 al actual inclusive.

En consecuencia, el Gobernador suspendió en 22 de Enero á los Concejales de dicho Ayuntamiento y les sustituyó con otros interinos.

Contra la indicada providencia recurrieron en alzada el Alcalde Don Domingo Castellor y otros cuatro Concejales, alegando que no se les había otorgado un plazo para que pudieran exponer los descargos de sus defensas; que no debe tomarse en consideración lo que se refiere al libro Mayor, puesto que la Dirección de Administración dejó en libertad á los Ayuntamientos para llevarlo ó no llevarlo, y la exigua retribución de los Secretarios no permite exigir en ellos los conocimientos necesarios para manejar dichos libros; que en el libro Diario son admisibles las raspaduras y enmiendas; que las partidas fallidas se declararon por la Junta municipal por el estudio que debió preceder á la declaración; que las 48 fanegas de trigo del Pósito se subastaron sin autorización superior, por no ser esta necesaria y estar sometido el régimen de los Pósitos á los Ayuntamientos, bajo la alta inspección del Gobierno; que la cuenta de las 4.000 pesetas donadas por la Diputación fué aprobada por dicha Corporación provincial, y que los demás cargos no merecen refutación, porque no pueden dar lugar á la suspensión, á no ser que se infrinja el art. 189 de la ley Municipal.

Remitido el expediente por el Gobernador en 12 de Enero al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado con Real orden precitada, recibida ayer, y la nota de la Subsecretaría, que propone se confirme la suspensión:

Vistos los artículos 180, 182, 189 y demás aplicables de la ley Municipal:

Considerando que está justificada la providencia gubernativa de que se trata, puesto que el recurso de alzada no ha desvirtuado todos los hechos y omisiones que exigen responsabilidad á los encargados de la administración de aquel Municipio, cuyos interesados han podido sufrir graves perjuicios por el desorden y negligencia y demás faltas de que se deja hecho mérito, algunas de las cuales pudieron revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Orce y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1894.—Aguilera.—Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan

el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

—=—

En 16 de Febrero de 1894. Don Sebastián López Muñoz y otros Maestros armeros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 y 24 de Noviembre de 1893, sobre clasificación y aumento de sueldo con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 23 de Julio de 1892.

En 16 de Febrero de 1894. La Compañía de los ferrocarriles del Norte de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1893, sobre rectificación de la liquidación del impuesto de derechos reales girada sobre 5.299 obligaciones hipotecarias de dicha Compañía amortizadas en 1.º de Abril anterior.

En 19 de Febrero de 1894. Don Benito Menéndez Viña contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Febrero de 1892 y 10 de Octubre de 1893, que le declaran como responsable del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo) al pago de haberes atrasados al Médico de dicho pueblo D. Maximiliano Orts.

En 19 de Febrero de 1894. Don Manuel Unexla, D. Vicente Torá y Don Julio de la Guardia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1823, que les impuso correctivos por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos en la Aduana de Port-Bou.

En 20 de Febrero de 1894. La Compañía de los ferrocarriles del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Diciembre de 1893, sobre pago del impuesto de derechos reales con motivo de la amortización de 3.572 obligaciones hipotecarias de la misma.

En 17 de Febrero de 1894. D. Manuel Varela Balbas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Noviembre de 1893, sobre rescisión del contrato de arriendo de impuesto de cédulas personales de Cádiz.

En 26 de Febrero de 1894. Don José Alarcón y Villanueva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1893, sobre devolución de cantidades exigidas por la Administración de Contribuciones de Huesca como contratista de un trozo de ferrocarril de Canfranc.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Marzo de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(*Gaceta* del 6 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 860

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTABILIDAD

Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaría de fondos provinciales desde el 1.º al 15 del corriente mes, con expresión del día, cantidad y concepto á que ésta se refiere.

Día	Ayuntamiento	Concepto	Pesetas Cs.
1.º	Tarragona..........	Contingente á c/ 81-82........	3.000
2	Masdenverge	Idem 1.er semestre 93-94........	492'05
»	Vilella alta	Idem 3.er trimestre íd	189'15
»	Idem..............	Filoxera íd. íd..................	79'62
»	Figuerola..........	Contingente á c/ íd............	122
»	Conesa............	Idem resto 92-93..............	155'64
3	Gratallops	Idem á c/ 93-94..............	496'25
»	Idem..............	Filoxera íd. íd................	181'63
»	Santa Bárbara	Contingente á c/ íd............	50
5	Rourell............	Idem íd......................	115
»	San Vicente........	Idem resto 2.º trimestre íd......	139'61
6	Freginals	Idem 3.er íd. íd	118'48
»	Idem..............	Filoxera 3.er íd. íd............	39'78
»	Masllorens	Contingente resto 92-93........	82'83
»	Mora la Nueva......	Idem á c/ 93-94..............	1.500
»	Blancafort..........	Idem íd......................	404'26
7	Prades	Idem íd......................	200
8	Masó..............	Idem 3.er trimestre íd..........	159'93
9	Riera	Idem á c/ íd..................	400
»	Tarragona	Idem íd......................	83'33
»	Ulldemolins........	Idem íd......................	210
»	Vinebre	Idem 3.er trimestre íd..........	422'73
»	Idem..............	Filoxera 2.º semestre íd........	89'64
10	Masdenverge	Contingente á c/ 85-86..........	6'77
»	Alió	Idem 93-94....................	191
»	Cunit	Idem íd......................	300
»	Torredembarra......	Idem íd......................	500
»	Benisanet	Idem íd......................	500
3	Gratallops..........	*Boletín oficial* 3.er trimestre íd...	9'48
6	Masllorens..........	Idem todo el año 92-93	37'94
8	Masó..............	Idem 3.er y 4.º trimestres 93-94..	18'98

Tarragona 16 de Marzo de 1894.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 861

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallclara

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para producir las reclamaciones que crean convenientes.

—=—

Núm. 862

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar los reparos correspondientes.

—=—

Núm. 863

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para conocimiento del público.

—=—

Núm. 864

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término según previene el reglamento de 24 de Enero último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el cual durante dichos días podrá ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas, acompañando para ello á sus instancias los documentos justificativos; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, todo en conformidad á lo prevenido en el reglamento aludido.

Vallclara 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Estradé.

Núm. 865

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perafort

Formados por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto ordinario para 1894-95 y del adicional al corriente ejercicio de 1893-94, y habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante cuyo término podrán ser examinados por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

Perafort 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 866

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por estos vecinos.

Cornudella 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Tomás Aragonés.

Núm. 867

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vespella

Anulados por la Superioridad los repartos de consumos y arbitrios municipales que en esta villa han de servir para el año económico de 1893 á 94, las Juntas respectivas los han confeccionado de nuevo como se les ha ordenado, y se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, donde los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen de justicia.

Vespella 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eustaquio Pi.

Núm. 868

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes los interesados.

Cambrils 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Pallejá B.

Núm. 869

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Perpetua

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal según el reglamento de 24 de Enero último, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho plazo podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, acompañadas de los correspondientes justificantes; advirtiéndoles que finido el plazo fijado no se admitirá reclamación alguna, toda vez que lo expuesto es conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del referido reglamento.

Santa Perpetua 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Clarasó.

Núm. 870

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Mafumet

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, se halla al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer en él las reclamaciones que se crean convenientes.

Pobla de Mafumet 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Bové.

Núm. 871

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas de la localidad y sus aldeas, se anuncia al público que se hallará de manifiesto durante las horas ordinarias de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales, durante el plazo de quince días, contaderos desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes ú otro cualquier interesado puedan examinarlo y presentar contra el mismo en igual plazo las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que trascurridos que sean no será atendida ninguna reclamación.

Lo que se publica para general conocimiento y con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del reglamento de 24 de Enero último.

Tivisa 15 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eugenio Brú.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo